

RESOLUCIÓN No. 001454 2023

(18 ABR 2023)

"Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Entidad Territorial Certificada en Educación de Girón para el periodo 2023 - 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y los quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de enseñanza básica.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participación por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector educativo", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como se suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución No. 07797 del 29 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional establece el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.





GIRÓN
Se Transforma
CON TEJIDO SOCIAL

YULIA RODRÍGUEZ - ALCALDESA



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-F.03	Pág. 2 de 14	Versión: 00	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
---------------------	-----------------	--------------	-------------	-------------------------

Que en el artículo 13 de la Resolución 07797 de 2015, establece que la entidad territorial certificada en educación tiene la responsabilidad de expedir anualmente el acto administrativo durante el mes de abril, mediante el cual se fijan las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y ejecución del proceso de gestión de cobertura educativa en los establecimientos educativos de su jurisdicción para el año 2024.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las Leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que la sentencia de tutela T-025 de 2004 de la honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condiciones de desplazamiento forzado.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media para la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 1620 de 2013 crea el sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Que el Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.3.3.5.3.1.1 y ss., regula el ofrecimiento de la educación de adultos, y su artículo 2.3.3.5.3.4.2 establece la edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos, ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

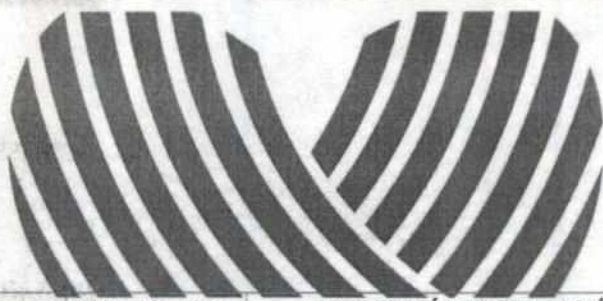
Que el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo 2.3.3.5.3.4.8 del presente Decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.1 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el título 3, capítulo 1, artículos 2.4.3.1.1 y se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.3.3.5.1.1.1 y se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.





El Decreto 1421 de 2017, subroga la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Que el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.4.5, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero de 2011, se fijan otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso, el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que el Decreto 501 del 30 de marzo del 2016, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la Implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media.

Que la Resolución 19530 del 12 de octubre de 2016, establece las condiciones del reporte de la información para el seguimiento y el monitoreo de los recursos destinados para el programa de alimentación escolar (PAE) en los establecimientos educativos oficiales del país.

Que la Circular 00020 del 25 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación, da orientaciones para la atención de niños de cuatro (4) años matriculados en el sistema educativo oficial.

Que la Circular conjunta No.16 del 10 de abril de 2018, instruyó "para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos", y el Decreto 216, la Resolución 0971 de 2021 (Estatuto Temporal de Protección) y el artículo 5º del Decreto 1288 de 2018; contribuyen a mitigar las condiciones manifiestas de vulnerabilidad de la población procedente de Venezuela.

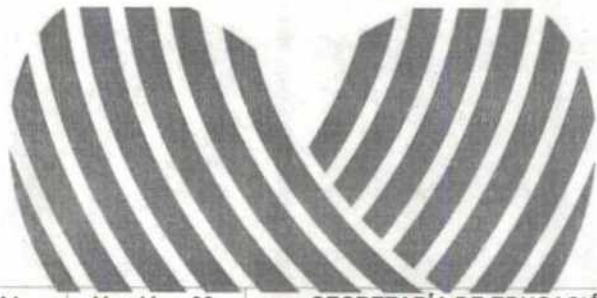
Que la Secretaría de Educación Municipal de Girón emitió la Circular Número 180 de septiembre 2016, por medio del cual se da la reglamentación y apoyo Académico Especial Regulado en la Ley 1384 de 2010, Ley 1388 de 2010 y Decreto 1075 de 2015.

Que la Ley 1804 de 02 de agosto de 2016, establece la política de estado integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación Municipal de Girón y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

RESUELVE:





CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1. Objeto. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Girón, buscando articular el recurso humano, infraestructura y estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica para todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Girón para el caso de reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes.

Artículo 3: Definición. El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 4. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa. Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

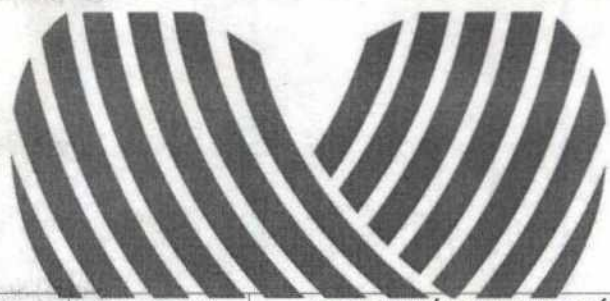
1. La Secretaría de Educación del Municipio de Girón.
2. El Rector(a) o director de las Instituciones Educativas.
3. El personal Administrativo responsable en el Establecimiento Educativo Oficial de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT-, sistema de información y monitoreo, prevención y análisis de deserción escolar –SIMPADE-, sistema interactivo de consulta de infraestructura (SICIED) o aquellos que los sustituya.
4. Padres de familias o acudientes.
5. El Comité de Cobertura Educativa.

Artículo 5. Competencias de la Secretaría de Educación de Girón. La Secretaría de Educación de Girón, estará a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales del municipio de Girón.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo del municipio de Girón.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional, la información establecida en la presente resolución.

Artículo 6. Competencia de los Rectores (as) de los establecimientos educativos estatales. Los rectores(as) de los establecimientos educativos estatales del Municipio de Girón estarán a cargo de:





1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes en el sistema SIMAT, en las fechas establecidas en el cronograma de la presente resolución.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Garantizar la continuidad de los alumnos repitentes y reprobados para la siguiente vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1421 de agosto 29 de 2017. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizar en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.
7. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
8. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el sistema de matrícula SIMAT.
9. Realizar seguimiento a los estudiantes desertores y los que se encuentren en estado retirado.
10. Adjudicar los cupos proyectados en el proceso de proyección de cupos.
11. Garantizar la calidad de la información reportada en los sistemas de información (SIMAT, SIMPADE, SIRE).
12. Reportar en la plataforma SIRE (Sistema de información para el reporte de Extranjeros).
13. Garantizar la permanencia en el sector educativo de aquellos estudiantes que tengan procesos disciplinarios, donde se determine la negación del cupo escolar en el Establecimiento Educativo, se debe hacer alianza con otros establecimientos educativos oficiales y remitir al menor mediante oficio escrito a la E.E, que acepte recibirlo. Si no existe ningún acuerdo entre los establecimientos educativos, la Secretaría de Educación Municipal asignará cupo al estudiante en una de las instituciones educativas oficiales del municipio de Girón.

Artículo 7. Competencia del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT, SIRE y SIMPADE. El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales está encargado de registrar la información en el sistema integrado de matrícula SIMAT y en el SIMPADE.

1. Registrar las Inscripciones de solicitud de cupos a estudiantes nuevos, en la fecha estipulada en el cronograma de la presente Resolución.
2. Caracterizar a los estudiantes que reprueben el año en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) en la fecha estipulada en el cronograma de la presente Resolución.
3. Caracterizar a los estudiantes que cuenten con estrategias de permanencia, en la fecha estipulada en el cronograma de la presente Resolución.
4. Mantener actualizada la hoja de vida de los estudiantes en el SIMAT como: Documento, fecha de nacimiento, expedición de documento, Nombre Apellidos, Dirección, Barrio, Municipio y departamento.
5. Caracterizar a los estudiantes con discapacidad o capacidades excepcionales, y los jóvenes que se atienden por Responsabilidad Penal SRPA en el SIMAT.
6. Garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

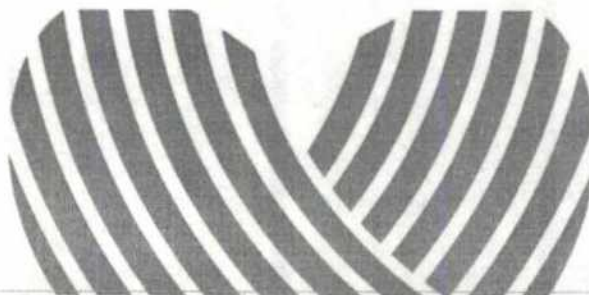
Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces en la materia, en el caso de delegar dicha función.

Artículo 8. Competencia de los padres de familia y/o acudientes. Los padres de familia y/o acudientes estarán a cargo de:



GIRÓN
Se Transforma
CON TEJIDO SOCIAL

YULIA RODRÍGUEZ - ALCALDESA



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD-F.03

Pág. 6 de 14

Versión: 00

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Realizar la inscripción para solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos en las fechas establecidas por cada institución educativa.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos (antiguos) en las fechas establecidas por cada institución educativa.
3. Realizar la solicitud de traslados en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y procedimientos que se establezca en la presente Resolución, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante de la Institución Educativa e informar el nombre del Establecimiento Educativo donde el NNA tendrá la continuidad educativa.
7. Realizar la matrícula en las fechas que indique la institución educativa establecida en el cronograma de la presente resolución.
8. Cumplir con la permanencia en el Establecimiento Educativo de su hijo (a) o adolescente hasta que se culmine el año escolar
9. Presentar al Establecimiento Educativo el puntaje del SISBÉN y la afiliación de Seguridad Social (ARS, EPS) del Estudiante.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE COBERTURA EDUCATIVA.

Artículo 9. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Girón aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, y condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permitan la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que puede ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.





Artículo 10. Orden de prioridad. La Secretaría de Educación de Girón en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en este.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos (as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
2. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
3. Estudiantes con discapacidad o capacidades excepcionales.
4. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiestan su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (jóvenes entre 14 y 18 años), en estos casos, la Secretaría de educación de Girón seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas para atender a esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Artículo 11. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

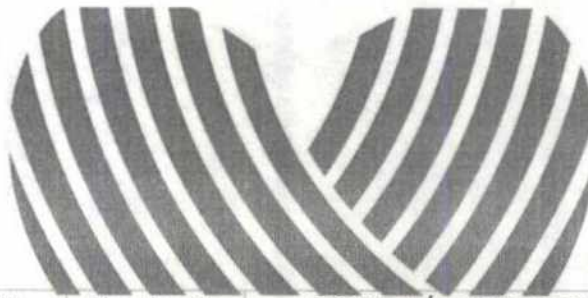
CAPÍTULO IV ETAPAS DEL PROCESO GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 12. Definición de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Girón tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la Secretaría de Educación de Girón a las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Girón.

Artículo 13. Etapa de Planeación. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de información para planear la cobertura educativa, determinará la demanda potencial de cupos educativos teniendo en cuenta la población en edad escolar y de las necesidades de continuidad de la oferta atendida.

Como resultado del ejercicio de planeación de la cobertura sea insumo para el ejercicio de proyección de cupos, así como para definir requerimientos de planta de personal y de infraestructura física, apertura de nuevos grupos.



Artículo 14. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de la jurisdicción de la Secretaría de Educación de Girón, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándose en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa, haciendo uso eficiente de los recursos existentes reorganizando los grupos de clase, optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 15. Responsabilidades de la Secretaría de Educación de Girón en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Son responsabilidades de la Secretaría de Educación de Girón en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa (SICIED) y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de qué trata el artículo 32 de la Resolución Ministerial No. 7797 de 2015.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 16. Responsabilidades de los rectores(as) de las instituciones educativas oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los Rectores(as) de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación de Girón e informar sobre el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación de Girón las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permita garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación de Girón las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.





4. Realizar los ajustes solicitados por la Secretaría de Educación de Girón para la aprobación de la proyección de cupos.

Artículo 17. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La etapa de solicitud y asignación de cupos educativos tiene como objetivo:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación de Girón.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

Artículo 18. Responsabilidad de la Secretaría de Educación de Girón en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La Secretaría de Educación de Girón tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

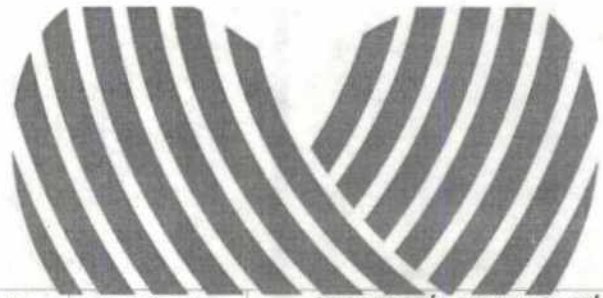
1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento, cuando hubiera lugar a ello.

Artículo 19. Responsabilidades de los Rectores(as) de las instituciones educativas oficiales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los Rectores(as) de las instituciones educativas oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015 (Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizar en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo).
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.
4. Velar porque el sistema integrado de matrícula SIMAT, cuente con información veraz, completa, oportuna y de calidad.

Artículo 20. Responsabilidades de los Padres de Familia y/o acudientes de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los Padres de Familia y/o Acudientes de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:





1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos en la Secretaría de Educación de Girón, la inscripción para la solicitud de cupos y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.
3. Diligenciar la ficha de solicitud de cupo bien sea en medio físico o en la plataforma que la Institución le indique, con toda la información solicitada del estudiante y acudiente.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes, el derecho a una identidad.
5. Garantizar a los niños, niñas adolescentes el derecho a la seguridad social y registro en el SISBEN.

Artículo 21. Etapa de Matrícula. La etapa de matrículas tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

Artículo 22. Responsabilidades de la Secretaría de Educación de Girón en la etapa de Matrícula. La Secretaría de Educación de Girón tendrá como responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

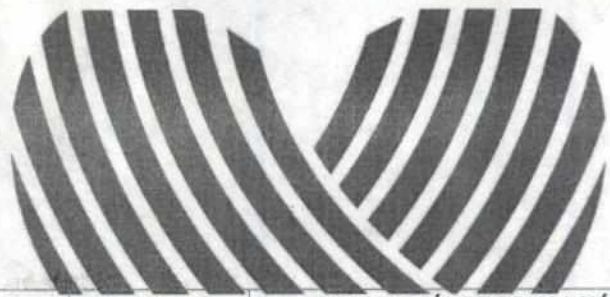
Artículo. 23. Responsabilidades de los Rectores (as) de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula. Los Rectores(as) de las instituciones educativas oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula a los alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.
4. Garantizar la matrícula de los estudiantes repitentes y Reprobados.
5. Actualizar la información de los estudiantes en el momento de realizar la matrícula.
6. Informar a la Secretaría de Educación los estudiantes inscritos que no matricularon o que no renovaron matrícula.
7. Liberar los cupos de aquellos estudiantes inscritos que no matricularon o que no renovaron matrícula.

Artículo 24. Responsabilidades de los Padres de Familia y/o Acudientes de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula. Los Padres de Familia y/o Acudientes de los establecimientos educativos estatales tienen las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el Artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
3. Realizar la matrícula en la fecha establecida por la Institución Educativa, en caso de que no pueda realizarla dentro de las fechas fijadas, debe informar por escrito a la Institución los motivos debidamente sustentados que le impiden realizar la matrícula en la fecha estipulada.
4. Presentar el SISBEN o seguridad social del alumno (ARS, EPS) al momento de realizar la matrícula.

Artículo 25. Novedades de Retiro de Estudiantes. La Secretaría de Educación de Girón y los Rectores (as) de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:



1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra entidad territorial certificada en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esa otra jurisdicción.
3. La Institución Educativa está en la obligación de realizar el seguimiento respectivo a cada estudiante que solicite el retiro.
4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación de Girón o el MEN, deberá evidenciar que los estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o, que el estudiante desertó de él.

Parágrafo: En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiante, la Secretaría de Educación de Girón o el establecimiento educativo estatal, se encuentran obligados a retirar el estudiante del SIMAT. La Secretaría de Educación de Girón o el establecimiento educativo estatal receptor del alumno le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Artículo 26. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación de Girón. La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación de tiene como objetivo:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

Artículo 27. Responsabilidades de la Secretaría de Educación de Girón en la etapa de auditoría. La Secretaría de Educación de Girón tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de cobertura educativa.

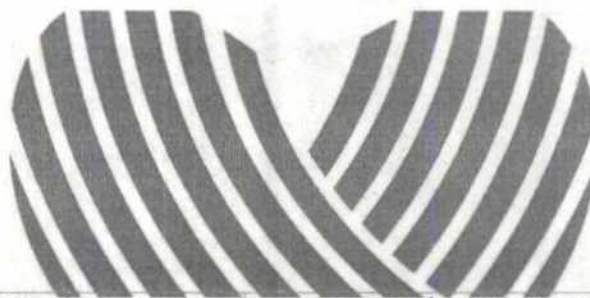
Artículo 28. Responsabilidades de los Rectores (as) en la etapa de auditoría. Los Rectores (as) de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación de Girón para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación de Girón el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación de Girón como resultado de la auditoría.

CAPÍTULO V REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.

Artículo 29. Reportes de Información. El reporte de información tiene como objetivos:





1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el Municipio de Girón para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios en las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación de Girón.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.

Artículo 30. Responsabilidades de la Secretaría de Educación de Girón con los reportes de información. La Secretaría de Educación de Girón tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

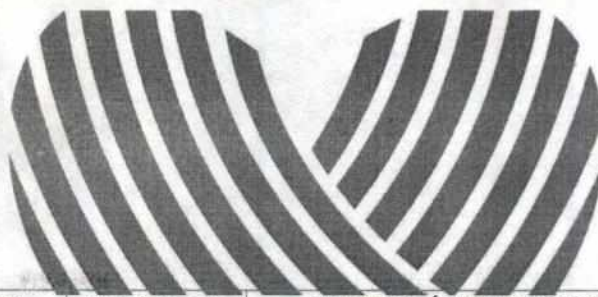
1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de Educación de Girón.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

Artículo 31. Responsabilidades de los Rectores (as) de los establecimientos estatales con los reportes de información. Los rectores (as) de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.
4. Reportar en el SIMAT la reprobación.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información registrada en el SIMAT.

Artículo 32. Cronograma. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades:

Actividades	Fechas Inicio	Fechas Finalización
Socialización y reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	1ª semana de mayo de 2023	4ª semana de mayo de 2023
Capacidad institucional y proyección de cupos	2ª semana de mayo de 2023	3ª semana de agosto de 2023
Elaboración o actualización de convenios de continuidad	2ª semana de abril de 2023	3ª semana de agosto de 2023
Estrategias de Ampliación de cobertura	2ª semana de mayo de 2023	3ª semana de agosto de 2023
Reporte de proyección de cupos	Hasta la 3ª semana de agosto (20 de agosto de 2023)	



Actividades	Fechas Inicio	Fechas Finalización
Solicitudes de cupo y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1ª semana de septiembre de 2023	4ª semana de septiembre de 2023
Inscripción de alumnos nuevos	1ª semana de septiembre de 2023	3ª semana de septiembre de 2023
Reporte inscripción de alumnos nuevos	Hasta la 1ª semana de octubre de 2023	
Reporte de solicitud de cupos	Hasta la 1ª semana de octubre de 2023	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes	3ª semana de noviembre 2023	4ª semana de noviembre 2023
Reprobación de estudiantes	3ª semana de noviembre 2023	4ª semana de noviembre 2023
Caracterización de la población en riesgo de deserción	3ª semana de enero de 2023	4ª semana de noviembre 2023
Asignación de estrategias de permanencia	3ª semana de enero de 2024	4ª semana de noviembre 2024
Renovación matrícula alumnos activos	3ª semana de noviembre de 2023	2ª semana de diciembre del 2023
Asignación de cupos para alumnos nuevos	4ª semana de noviembre de 2023	1ª semana de diciembre 2023
Matrícula de alumnos nuevos	4ª semana de noviembre de 2023	4ª semana de enero del 2023
Novedades de retiro de estudiantes	Permanentemente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativo	3ª semana de noviembre de 2023	4ª semana de marzo del 2024
Reporte información de matrícula en el SIMAT	1ª semana de diciembre de 2023	4ª semana de febrero del 2024
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	2ª semana de marzo de 2024	3ª semana de abril de 2024
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura	1ª semana de abril de 2024	4ª semana de abril de 2024
Auditoría a los establecimientos educativos	1ª semana de mayo de 2024	3ª semana de agosto de 2024
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones en el sistema que disponga el MEN)	Permanentemente	

Parágrafo: Las actividades que se contemplan en el presente artículo deberán ser ejecutadas, sin perjuicio de las que adicione la Secretaría de Educación de Girón.

CAPÍTULO VI REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

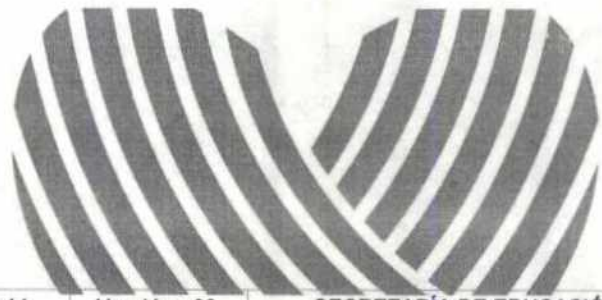
Artículo 33. Registro de la matrícula no Oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al Ministerio Educación Nacional en el sistema integrado de matrícula SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizara para el calendario "A" entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero y para el calendario "B" entre la cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.





GIRÓN
Se Transforma
CON TEJIDO SOCIAL

YULIA RODRÍGUEZ - ALCALDESA



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD-F.03

Pág. 14 de 14

Versión: 00

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 34. Vigencia y Derogatoria: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Girón (Santander), a los **10 ABR 2023**


CLAUDIA JULIANA RONDÓN PRADA
Secretaria de Educación de Girón

Proyectó: Biviana Liset Trujillo Ramírez – Profesional especializado / Líder de Cobertura SEM
Revisó: Stiven Díaz Rincón – Profesional especializado / Jurídico SEM



Alcaldía de Girón



@AlcaldiaGiron